



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



028

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 2013-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE PREINVERSION PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES – APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia Financiera para el Financiamiento de Estudios de Pre Inversión para Proyectos Productivos que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC con RUC N° 20201967181, representado por su Presidente Regional ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376, con domicilio legal en el Jirón Puno N° 107 – Abancay, que para fines del presente convenio se denominara "EL GOBIERNO REGIONAL"; y de la otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE con RUC N° 20192091641, representado por su Alcalde Sr. PORFIRIO PORTILLO CUARESMA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31350172, con domicilio real Plaza de Armas S/N, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD", en los términos y condiciones especificadas en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF.
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

"EL GOBIERNO REGIONAL", es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y Financiera un Pliego Presupuestal, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población.

"LA MUNICIPALIDAD", es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia financiera por parte de "EL GOBIERNO REGIONAL" a "LA MUNICIPALIDAD" para la elaboración de Estudios de Pre Inversión de Proyectos Productivos Estudios de Pre Inversión hasta el monto de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100) Nuevos Soles.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



028

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

- Efectuar a "LA MUNICIPALIDAD" mediante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como la Dirección Regional de Administración, en forma oportuna la transferencia financiera de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100) Nuevos Soles, previo los procedimientos administrativos en materia presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 Región Apurímac - Sede Central del Pliego 442 Gobierno Regional Apurímac.
- Realizar a través de las Gerencias Regionales y/o Gerencias Sub Regionales de conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia financiera.
- Acompañar por intermedio de la Oficina Regional de Pre Inversión a "LA MUNICIPALIDAD" en la elaboración de los Estudios de Pre Inversión para Proyectos Productivos.



DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE

- Utilizar el monto económico de la Transferencia Financiera exclusivamente para la Elaboración de ESTUDIOS de PRE INVERSION de Proyectos Productivos.
- Elaborar los Estudios de Pre Inversión de Proyectos Productivos de acuerdo a la normatividad que regula el Sistema Nacional de Inversión Pública, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.
- Cumplir los procedimientos de los Sistemas administrativos con la finalidad de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad de los trabajos en la elaboración de los Estudios de Pre Inversión de los Proyectos Productivos.
- Remitir al Gobierno Regional de Apurímac el Informe Final de los logros alcanzados con el uso del monto económico materia de transferencia financiera.
- Cumplir con la elaboración de los Estudios de Pre Inversión en los plazos establecidos en los Términos de Referencia y/o Planes de Trabajo.
- Otras que del cumplimiento del convenio así lo amerite.



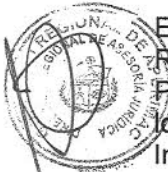
CLAUSULA QUINTA: COORDINACION ENTRE LAS PARTES

La coordinación para el cumplimiento de las obligaciones de las partes previstas en el presente convenio estará a cargo de las Gerencias Regionales o Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Apurímac y un representante designado por "LA MUNICIPALIDAD".



CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por "EL GOBIERNO REGIONAL" y "LA MUNICIPALIDAD" y se extenderá hasta la presentación de los Estudios de Pre Inversión de los Proyectos Productivos, así como el Informe Técnico de Aprobación con los contenidos para la viabilidad de acuerdo con el Anexo 05 A o 05 B del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de Adendas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA EVALUACION

Las partes evaluarán los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION

El presente convenio podrá ser resuelto:

1. Por común acuerdo de las partes
2. Por decisión de una de las partes, a cuyo efecto lo comunicara a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
3. En caso se incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación ejecución y/o aplicación del presente convenio, así como de aquellos que se suscriban al amparo de éste serán resueltas mediante trato directo entre las partes en un plazo de (10) días calendario, o a través de un proceso de conciliación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidas en las cláusulas del presente convenio, las partes se ratifican y suscriben en la ciudad de Abancay a los 07 días del mes de febrero del año dos mil trece.



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

SR. PORFIRIO PORTILLO CUARESMA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD D. DE LUCRE